

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 157

Presentada por: Administración

Serie 2002-2003

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UN SOLAR Y ESTRUCTURA, PROPIEDAD DE PABLO CENTENO SANTOS Y DE CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERES, LOCALIZADA EN EL LOTE J-6, DE LA COMUNIDAD LOS FILTROS, BARRIO FRAILES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

- POR CUANTO : Pablo Centeno Santos y cualquier otra parte con interés es dueño en pleno dominio de una propiedad localizada en el Lote J-6 de la Comunidad Los Filtros, Barrio Frailes, del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.
- POR CUANTO : El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la construcción del Proyecto de Viviendas de Interés Social y Socioeconómico "Villas de Los Filtros".
- POR CUANTO : Dicha propiedad fue valorada en \$34,500.00 por el Tasador General, Sr. Rafael Domenech, con Licencia Número 275.
- POR CUANTO : Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción, por la suma de \$34,500.00, según tasación de fecha 3 de agosto de 2002 y aprobada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) el 30 de enero de 2003.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2003.
- Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta; y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Pablo Centeno Santos y cualquier otra parte con interés el inmueble que se describe a continuación:

“RUSTICA: Parcela marcada con el Número J Seis, en el plano de parcelación de la comunidad rural Los Filtros, del Barrio Los Frailes, del término municipal de Guaynabo, con una cabida superficial de Trescientos Treinta y Cuatro Punto Noventa y Tres (334.93 m.c.) Metros Cuadrados. En lindes, por el NORTE, con camino público. Por el SUR, con la parcela J-Siete de la comunidad. Por el ESTE con quebrada. Por el OESTE con camino público. Es segregación de la finca #26875, inscrita por su inscripción 1ra. al Folio 280, del Tomo 675, de Guaynabo, a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y como tal está libre de cargas. Exenta esta segregación de la aprobación de un plano de la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante certificación de fecha 20 de diciembre de 1983, por José A. Méndez Rodríguez, Subdirector Ejecutivo de la Administración de Vivienda Rural del Departamento de la Vivienda, conforme a Ley Número 132, del 1ro de julio de 1975, según enmendada, y del Artículo 4g de la Ley 97, del 10 de junio de 1972. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico segrega y vende a título de dominio el solar descrito por precio de \$1.00, a favor de Pablo Centeno Santos, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Guaynabo. Esta venta se efectúa en virtud de una petición suscrita por el comprador, condiciones esenciales a la concesión de este título. Que el comprador acepte las colindancias que le sean fijadas por el Departamento de la Vivienda, de conformidad con el plano de desarrollo preliminar o de construcción que haya sido aprobado por los organismos competentes; que el comprador deje libre las servidumbres requeridas, tales como calles, paseos de peatones, utilidades de servicios públicos y otros. En virtud, previa segregación del solar descrito, lo inscribo a favor de Pablo Centeno Santos por compra. Así resulta del Registro y de certificación relacionada, presentada a la 1:40 minutos de la tarde, el día 27 de diciembre de 1983, al Asiento 218, del Diario 141. Guaynabo a 10 de enero de 1984. Sin derechos. Inscrita al Folio 6160, Tomo 737, de Guaynabo, Finca 1203.

Estructura de un nivel, la cual se está utilizando para residencia de una vivienda. La estructura consiste de una construcción de madera y zinc, con techo de madera y zinc. El piso es de madera, cubierto con losetas de vinyl; las paredes son de madera, con ventanas de aluminio, puertas y marcos de madera. Esta residencia tiene un área de vivienda de aproximadamente 480.00 pies cuadrados y un balcón con un área aproximada de 40.00 pies cuadrados. El balcón tiene una cortina de aluminio y rejas ornamentales. La propiedad está verjada con una verja de alambre eslabonado.

Sección 2da.

: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe a efectuar la ya mencionada compraventa, mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de \$34,500.00, conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 30 de enero de 2003.

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidenta

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.

Alcalde



## Municipio Autónomo de Guaynabo

### Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón

Presidenta

#### CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm.157, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 11 de marzo de 2003.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Carmen Delgado Morales  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruis Sánchez  
Carmelo Ríos Santiago  
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Sara Nieves Colón  
Aida Márquez Ibáñez  
Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez

Voto abstenido del Hon.  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de marzo de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de marzo del año 2003.

  
Secretaria Legislatura Municipal